

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 2003.—El Ministro, P. D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre, B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

**18323** *ORDEN ECO/2711/2003, de 24 de julio, de revocación a la entidad Plus Ultra Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, S. A. de la autorización administrativa para operar en el ramo de asistencia.*

Con fecha 5 de junio de 2003, la entidad Plus Ultra Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, S. A., inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha acordado la renuncia a la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de asistencia, ramo número 18 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley 30/1995.

El artículo 25.1.a) de la citada Ley 30/1995, dispone que será causa de revocación de la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras, que la propia entidad renuncie a ella expresamente.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que Plus Ultra Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, S. A. ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto revocar a la entidad Plus Ultra Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, S. A. la autorización administrativa para operar en el ramo de asistencia, ramo número 18 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley 30/1995.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 2003.—El Ministro, P. D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre, B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

**18324** *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se inscribe al Centro de Formación La Cuadriella, S. A. en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.*

El Centro de Formación La Cuadriella, S. A. ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 (B.O.E. de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden Ministerial de 17 de diciembre de 1985, esta Dirección General, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias, y por la Consejería de Industria y Empleo del Gobierno del Principado de Asturias, ha resuelto:

Inscribir al Centro de Formación La Cuadriella, S. A., en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categorías IG-I e IG-II a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la Comunidad Autónoma de Asturias.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas que vaya a impartir el Centro de Formación La Cuadriella, S. A., deberá ser autorizado previamente por los Órganos Territoriales competentes.

Tercera.—El Centro de Formación La Cuadriella, S. A. deberá presentar anualmente en los Organismos Territoriales competentes y en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, una memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el Capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Madrid, 1 de septiembre de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

**18325** *RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza el cambio de titularidad de la inscripción en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas de Gas Norte Infraestructuras, S. L. U., a favor de Casero, Girón y Jordan Consultores, S. L. U.*

Por Resolución de 3 de febrero de 1997 fue inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas la empresa Gas Norte Infraestructuras, S. L., autorizándosele la impartición de los cursos de IG-I e IG-II en Castilla y León.

Por Resolución de 6 de septiembre de 1999 se autoriza el cambio de titularidad de la inscripción en el Registro a favor de Gas Norte Infraestructuras, S. L. U. y la ampliación de la inscripción a las categorías IG-III e IG-IV.

Con fecha 12 de marzo de 2002 solicita un nuevo cambio de titularidad y vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden Ministerial de 17 de diciembre de 1985, esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, ha resuelto:

autorizar el cambio de titularidad de la inscripción en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas de Gas Norte Infraestructuras, S. L. U. a favor de Casero, Girón y Jordan Consultores, S. L. U., con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categorías IG-I, IG-II, IG-III e IG-IV a